



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 601 -2019-GR CUSCO/GR

Cusco, 24 OCT. 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO;

VISTO: El Contrato N° 953-2018-GR CUSCO-DRTCC-DR, Informe N° 16-2018-GR CUSCO-DRTCC-IO-EDF del Inspector de obra, Informe N° 553-2018-GR CUSCO-DRTCC-OSLO-HMQ del Jefe de Supervisión, el Informe N° 1778-2018-GR CUSCO-DRTCC-DC e Informe N° 608-2019-GR CUSCO-DRTCC-DC de la Dirección de Caminos, el Acta de Recepción de Servicio, la Resolución Directoral N° 000070-2019-GR CUSCO-DRTCC y el Oficio N° 368-2019-GR CUSCO-DRTCC de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Cusco, Carta Notarial del Contratista CONSORCIO JEDAR, la 1ra. INVITACIÓN PARA CONCILIAR (EXP. N° 084-2019/CCC) del Centro de Conciliación CONCILYAR, el Informe N° 115-2019-GR.CUSCO-DRTCC-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la DRTCC, el Informe N° 241-2019-GR-CUSCO-DRTCC-OAL del Jefe de Asesoría Legal de la DRTCC, los Oficios N° 538 y 549-GR.CUSCO/PPR/APAC y el Informe N° 216-2019-GR CUSCO/PPR de la Procuraduría Pública Regional y el Informe N° 369-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, la defensa de los intereses del Estado en juicio, implicando ello todo tipo de controversias que son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, está a cargo de un Procurador Público para que ejerza dicha función con responsabilidades inherentes establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros;

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece respecto a la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel nacional que se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos, y es él quien ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Que, el artículo 16° numeral 16.1, artículo 22° numerales 22.1 y 22.2, del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, precisa en relación a los Procuradores Públicos Regionales que son éstos quienes "ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector"; cuya función es de representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, el que comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, de acuerdo al numeral 23.2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 en concordancia con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, numeral 3 del artículo 38°, los Procuradores Públicos como atribuciones y facultades generales, tienen la facultad de poder conciliar o transigir, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, cuando el Estado actúa como demandado, en procesos cuya naturaleza sea pecuniaria, para dicho efecto será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, estableciéndose los términos específicos, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud y posterior a ella deberá dar cuenta de su actuación;



Que, la conciliación conforme se tiene de los artículos 5° y 18° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se trasunta en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio sea total o parcial que constituye título de ejecución, sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales;

Que, por la Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP del 12 de agosto 2016, se aprueba la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA – “Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial” y deja sin efecto la Resolución Directoral N° 145-2013-JUS/DGPAJ que aprobó la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA, dispone: “5.1.3. **Contrataciones con el Estado.** En materia de contrataciones con el Estado, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Secreto Supremo N° 350-2015-EF, se considerarán como materias conciliables, sin ser excluyentes, las que a continuación se indica: a). Resolución de Contrato, b). Ampliación de plazo contractual, c). Recepción y conformidad, d). Valorizaciones o metrados, e). Liquidaciones de contrato, f). Obligaciones posteriores al pago, g). Pagos, h). Resarcimiento de daños y perjuicios, i) Vicios Ocultos. (...)”;

Que, el 06 de diciembre del 2018, a mérito del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 054-2018-GR CUSCO-DRTCC-DR, convocada para la “**Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Red Vial Departamental No Pavimentada Ruta CU-102, Longitud 26.8 Km, Tramo: Colquepata-Paucartambo, Distrito de Colquepata, Provincia de Paucartambo, Departamento de Cusco**”, se suscribió el CONTRATO N° 953-2018-GR CUSCO-DRTCC-DR, con el **CONSORCIO JEDAR** (conformada por las empresas CONSEDMA MINERIA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20490935194, con un porcentaje de participación del 40%; CONSTRUCTORA JEDAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20564231259, con un porcentaje de participación del 50% y LOAXEN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC N° 20490554476, con un porcentaje de participación del 10%), debidamente representado por su Representante Común Sr. EDWIN QUISPE MAMANI, identificado con DNI N° 41121534, por un monto contractual de S/ 143,763.56 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Tres con 56/100 soles), y con un plazo de ejecución de (30) días calendario, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada;

Que, por la Resolución Directoral N° 000070-2019-GR CUSCO-DRTCC del 31 de enero 2019, se aprobó la Liquidación del Contrato N° 953-2018-GR CUSCO-DRTCC-DR, correspondiente a la “Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Red Vial Departamental No Pavimentada Ruta CU-102, Longitud 26.8 Km, Tramo: Colquepata-Paucartambo, Distrito de Colquepata, Provincia de Paucartambo, Departamento de Cusco”, por un valor total de S/ 143,763.56 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Tres con 56/100 soles) incluido IGV; teniéndose como documentos anteriores a dicho acto resolutivo, el Informe N° 16-2018-GR CUSCO-DRTCC-IO-EDF del Ing. Edilberto Flores Cuenca – Inspector de obra, por el cual el referido profesional informa que los trabajos del referido servicio han concluido el 26 de diciembre 2018, por lo cual otorga la conformidad a la valorización del servicio por el monto total de S/ 143,763.56 incluido IGV, los que fueron remitidos por el Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe N° 553-2018-GR CUSCO-DRTCC-OSLO-HMQ y por la Dirección de Caminos mediante el Informe N° 1778-2018-GR CUSCO-DRTCC-DC; por lo que en fecha 18 de enero 2019, se suscribió el Acta de Recepción del Servicio de “**Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Red Vial Departamental No Pavimentada Ruta CU-102, Longitud 26.8 Km, Tramo: Colquepata-Paucartambo, Distrito de Colquepata, Provincia de Paucartambo, Departamento de Cusco**”, la misma que se encuentra firmada por el Contratista CONSORCIO JEDAR y por la Comisión de Recepción de Servicio conformado por el Ing. Miguel Ángel Soriano Vitorino – Administrador de Contratos, Ing. Marco Tulio Román Echevarría – Inspector y la CPC Jeanett Tito Huamán – Jefe de la Oficina de Contabilidad; no habiéndose formulado ninguna observación respecto a la ejecución de dicho servicio;

Que, por intermedio del Centro de Conciliar CONCILYAR, el Contratista CONSORCIO JEDAR, inicia un Proceso de Conciliación (Exp. N° 084-2019/CCC), contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Cusco, solicitando el pago de la suma de S/ 143,763.56 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Tres con 56/100 soles) por concepto del Servicio de “Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Red Vial Departamental No Pavimentada Ruta CU-102, Longitud 26.8 Km, Tramo: Colquepata-Paucartambo, Distrito de Colquepata, Provincia de Paucartambo, Departamento de Cusco”, más intereses moratorios y compensatorios que devengan desde la fecha del pago de la indemnización de daños y perjuicios ascendente a la cantidad de S/ 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 soles) y costos y costas procesales, programando la audiencia de conciliación para el día 05 de agosto 2019; considerando que anteriormente mediante la Carta Notarial notificada el 26 de marzo 2019, el Contratista requirió a la DRTCC el pago de la contraprestación y advirtió que ante el incumplimiento de la misma implementaría la Denuncia Penal correspondiente; por lo que a mérito de dicha invitación de conciliación, la Procuraduría Pública Regional mediante los Oficios N° 538 y 549-2019-GR.CUSCO/PPR/APAC de fechas 01 y 06 de agosto 2019, requirió a la Dirección Regional de



Transporte y Comunicaciones del Cusco, fije posición y remita información respecto al Proceso de Conciliación (Exp. N° 084-2019/CCC) incoada por el Contratista CONSORCIO JEDAR;

Que, por el Oficio N° 368-2019-GR CUSCO-DRTCC del 27 de agosto 2019, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Cusco, remite documentos y fija posición respecto al proceso de Conciliación iniciada por el Contratista CONSORCIO JEDAR, adjuntando como documentos sustentatorio el Informe N° 241-2019-GR CUSCO-DRTCC-OAL de la Oficina de Asesoría Legal de la DRTCC, por el cual se realiza el análisis correspondiente del caso así como del costo beneficio del presente proceso conciliatorio, de cuyo análisis se extrae literalmente: “**ANÁLISIS.** (...) 2. Que, como se precisa en el informe del Área de Planificación y Presupuesto el **MANTENIMIENTO RUTINARIO MECANIZADO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA CU-102, LONGITUD 26.8 KM, TRAMO: COLQUEPATA-PAUCARTAMBO, DISTRITO DE COLQUEPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO DE CUSCO**, corresponde a un proceso de selección que fue certificado en el ejercicio fiscal del año 2018, afectándose a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y que al no haberse ejecutado y registrado hasta la fase de devengado SIAF en el ejercicio fiscal correspondiente, dicho presupuesto asignado fue revertido de forma automática al Tesoro Público. Además que el PIA y PIM correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se determinó que no se tiene presupuesto asignado para el Mantenimiento Rutinario Mecanizado en mención. Es menester señalar que se vienen realizando las gestiones correspondientes con las áreas pertinentes, para poder cumplir con la contraprestación debida, sin embargo, los trámites para la cancelación del monto adeudado requieren un lapso de tiempo, lo cual implica que no se puede realizar el total de dicho monto por el momento, en una sola partida.(...). 5. Que, mediante el Informe N° 201-2019-GR CUSCO-DRTCC-CR, de fecha 26 de agosto del 2019 de la Dirección de Administración, se tiene una programación de cancelación del monto adeudado por la DRTCC al CONSORCIO JEDAR, en el cual se señala que la primera entrega del monto, que representa el 50% del monto total de la deuda, se daría en fecha 27 de setiembre del 2019, y que la segunda entrega del 50% restante se daría en fecha 11 de noviembre del 2019, con lo cual se cumplirá con la obligación dineraria en favor del CONSORCIO JEDAR. 6. Que, al abordar el punto de un posible proceso en sede arbitral, entre la DRTCC y el CONSORCIO JEDAR, con la pretensión de cumplimiento del Contrato N° 953-2018-GR CUSCO-DRTCC-DR, (en específico, pago del monto adeudado por la DRTCC), en mérito a haberse cumplido el servicio de “Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Red Vial Departamental No Pavimentada Ruta CU-102, Longitud 26.8 Km, Tramo: Colquepata-Paucartambo, Distrito de Colquepata, Provincia de Paucartambo, Departamento de Cusco”, a cargo del mencionado Consorcio, y al haber obtenido la conformidad por parte de nuestra institución (DRTCC), esta Oficina de Asesoría Legal considera que la mejor posición que podría adoptar la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, es la de arribar en términos conciliatorios a una solución para el pago del monto adeudado por dicho servicio, debido a que el CONSORCIO JEDAR además podría solicitar el pago de un monto indemnizatorio por concepto de daños y perjuicios, que bien podría ser atendido por el Tribunal Arbitral en favor del mencionado consorcio. No teniendo la DRTCC argumentos o documentos para poder rebatir o contradecir la posición del CONSORCIO JEDAR, en un posible proceso arbitral. (...). **CONCLUSION** (...). Se concluye que conforme a las obligaciones que se desprender del Contrato N° 953-2018-GR CUSCO-DRTCC-DR (...), observando el Informe N° 553-2018-GR CUSCO-DRTCC-OSLO-HMQ de la Oficina de Supervisión y Liquidación de obras, y del Acta de Recepción de Servicio, se puede señalar que el CONSORCIO JEDAR ha cumplido con todas las especificaciones para poder solicitar la cancelación del monto adeudado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco. **FORMULA CONCILIADORA.** Que, la posición asumida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, respecto del punto de emplazamiento a tratarse en la audiencia de conciliación, en mérito a las coordinaciones previas que se realizaron entre la Dirección de Caminos, Dirección de Administración, Área de Planificación y Presupuesto, y el Área de Asesoría Legal, se propone en los siguientes términos: 1). Se realizarán las acciones necesarias para la asignación de presupuesto para el cumplimiento de pago del servicio de **MANTENIMIENTO RUTINARIO MECANIZADO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA CU-102, LONGITUD 26.8 KM, TRAMO: COLQUEPATA-PAUCARTAMBO, DISTRITO DE COLQUEPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO DE CUSCO**. Por lo que de acuerdo al presupuesto y recursos limitados con los que cuenta la DRTCC, se tiene a la fecha un presupuesto disponible de S/ 71,881.00 (Setenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 00/100 soles), lo cual representa el 50% del monto adeudado, para dicho fin se viene realizando los trámites correspondientes para la creación de una meta en el presente ejercicio fiscal 2019 y su asignación presupuestal mediante modificación presupuestada la cual deberá ser aprobada a través del aplicativo SIAF-Operaciones en línea por la Sub Gerencia de Presupuesto del Pliego del Gobierno Regional Cusco, mencionado procedimiento tendrá una duración de (45) días a partir de la fecha. Para la asignación de presupuesto y así poder realizar el pago del 50% del total del monto adeudado. Y de esta forma realizar el pago correspondiente en fecha 27 de setiembre del 2019. 2). En relación a la diferencia restante, lo cual representa el otro 50% o S/ 71,881.00 (Setenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 00/100 soles), la Dirección de Caminos, Dirección de Administración y Área de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, realizará los procedimientos necesarios en función a los recursos financieros para la asignación de presupuesto en un plazo de 45 días contados después de aprobado el presupuesto del primer pago, y de esta forma poder cumplir con la obligación dineraria en contraprestación, en favor de la empresa CONSORCIO JEDAR y en mérito a ello se señala como fecha de pago de dicho monto restante que representa el 50% del monto total adeudado en fecha 11 de





noviembre del 2019. Ambos pagos se realizarán mediante cheque de gerencia no negociable, a nombre del representante común del CONSORCIO JEDAR, Sr. Edwin Quispe Mamani identificado con DNI N° 41121534. (...); informe legal que se sustenta en el Informe N° 608-2019-GR CUSCO-DRTCC-DC del Director de Caminos, Informe N° 115-GR.CUSCO-DRTCC-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 201-2019-GR CUSCO-DRTCC-CR de la Dirección de Administración, todos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco;

Que, por el Informe N° 216-2019-GR CUSCO/PPR del 05 de setiembre 2019, la Procuraduría Pública Regional, solicita autorización para conciliar en el proceso de Conciliación extra judicial con CONSORCIO JEDAR., realizando el análisis correspondiente respecto de los hechos, recogiendo los argumentos sustentatorios realizados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Cusco (DRTCC), a través del Informe N° 241-2019-GR CUSCO-DRTCC-OAL, de los cuales se extrae literalmente lo siguiente: "(...) **ANÁLISIS DE LA PROCURADURIA PUBLICA.** (...) Por tanto este despacho en base a la documentación presentada por el área usuaria realiza el siguiente análisis: - En atención al artículo 171 numeral 171.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Procuraduría Pública Regional considera de conformidad con el Informe Legal N° 241-2019-GR CUSCO-DRTCC-OAL de fecha 26 de agosto del 2019, podemos desprender que resulta muy beneficioso para la Entidad arribar a un acuerdo conciliatorio en tanto del análisis costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. - Debe tenerse en cuenta que de no llegarse a un acuerdo conciliatorio extrajudicial, el CONSORCIO JEDAR tiene expedito el inicio de un proceso de arbitraje con la pretensión de cumplimiento del Contrato N° 953-2018-GR CUSCO-DRTCC-DR, (en específico, pago del monto adeudado por la DRTCC), en mérito a haberse cumplido el servicio de MANTENIMIENTO RUTINARIO MECANIZADO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA CU-102, LONGITUD 26.8 KM, TRAMO: COLQUEPATA-PAUCARTAMBO, DISTRITO DE COLQUEPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO DE CUSCO, para la Meta 118, a cargo del mencionado consorcio, y al haber obtenido la conformidad por parte de nuestra institución (DRTCC), además podría solicitar el pago de un monto indemnizatorio por concepto de daños y perjuicios que bien podría ser atendido por el Tribunal Arbitral, asimismo no teniendo la DRTCC argumentos o documentos para poder rebatir o contradecir la posición del CONSORCIO JEDAR, en un posible proceso arbitral, este podría concluir en favor del mencionado consorcio el cual demandará un gasto innecesario para la entidad, en ese entender en el presente caso se tiene, como opción la de arribar a un acuerdo conciliatorio para que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, cumpla con cancelar el monto contractual de S/ 143,763.56 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 56/100 SOLES) al CONSORCIO JEDAR.(...)"; por lo que bajo el análisis de Costo - Beneficio y la Formula Conciliatoria realizado por el Área Usuaria en este caso la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, las que fueron acogidas por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Cusco, por lo que dicha instancia **RECOMIENDA CONCILIAR**, para que se cancele al Contratista CONSORCIO JEDAR el monto adeudado de S/ 143,763.56 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Tres con 56/100 soles), por el servicio de MANTENIMIENTO RUTINARIO MECANIZADO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA CU-102, LONGITUD 26.8 KM, TRAMO: COLQUEPATA-PAUCARTAMBO, DISTRITO DE COLQUEPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO DE CUSCO, por tanto estando al Informe realizado por el Área Usuaria (DRTCC) y el estudio realizado por la Procuraduría Pública Regional y conforme a las atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, se solicita la autorización mediante resolución autoritativa del Titular de la Entidad;

Que, frente a la Fórmula Conciliatoria planteada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones mediante el Informe N° 241-2019-GR CUSCO-DRTCC-OAL y acogidos por la Procuraduría Pública Regional mediante su Informe N° 216-2019-GR CUSCO/PPR del 05 de setiembre del 2019, de acuerdo a su análisis técnico jurídico respecto al fondo de los hechos materia del presente caso por el que recomienda Conciliar, teniendo en cuenta el procedimiento seguido para efectos del trámite de la Autorización y en atención al Informe N° 369-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la que de acuerdo a sus funciones establecidas en los documentos de gestión institucional para efectos de la solicitud de autorización, por el cual le corresponde efectuar la revisión de forma, conlleva a tramitar la autorización de lo petitionado, pues la misma radica en que la Procuraduría Pública Regional ha efectuado el análisis de los actuados frente a la normatividad que lo regula;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902 y el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° Y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional del Cusco, Abg. Pedro Miguel Galicia Pimentel, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional de Cusco, y bajo responsabilidad de acuerdo a sus facultades de Ley pueda transigir o conciliar extrajudicialmente con el contratista CONSORCIO JEDAR, en relación a la ejecución contractual del Contrato N° 953-2018-GR CUSCO-DRTCC-DR, el cual tiene por objeto la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Red Vial Departamental No Pavimentada Ruta CU-102, Longitud 26.8 Km, Tramo: Colquepata-Paucartambo, Distrito de Colquepata, Provincia de Paucartambo, Departamento de Cusco", la misma que ha sido ejecutada de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato, faltando únicamente que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones cumpla con el pago de la contraprestación por el monto total de S/ 143,763.56 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Tres con 56/100 soles), teniendo en cuenta el análisis y los términos propuestos en el Informe N° 216-2019-GR CUSCO/PPR del 05 de setiembre del 2019 y en atención a los Considerandos de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Secretaria General remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Cusco, para fines de la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar respecto de los trabajadores de la Entidad (DRTCC) que ocasionaron el retraso en los trámites administrativos para el incumplimiento de la presente obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Procuraduría Pública Regional, a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Cusco y a las instancias técnico administrativas de la Sede del Gobierno Regional del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

